

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICADO: 17001-33-39-008-2018-00494-00

DEMANDANTE: Nelson Parra Díaz y Otros

DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I.1102

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que, mediante providencia del 17 de noviembre de 2021, de que trata el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2022, se le ordenó al extremo pasivo, allegar la siguiente documentación:

- Certificado de ingresos expedido por el Jefe de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que haga sus veces, en donde se detalle mes a mes y año a año el valor pagado **A NELSON PARRA DÍAZ, MARITZA INÉS MAESTRI ALZATE, ANDRÉS DAVID MENDIETA CAÑAS Y JESÚS ELÍAS VALENCIA AGUIRRE** en calidad de Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Nación, en donde se discrimine los siguientes conceptos: i) salarios, ii) prestaciones sociales(prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías y demás emolumentos prestacionales desde el año 2013 hasta el momento en que se aporte la prueba).
- En ese mismo documento se certificará los cargos desempeñados y las fechas de vinculación y/o terminación del vínculo laboral de la parte demandante con la Fiscalía General de la Nación.

Para allegar la documentación anteriormente referida se le concedió a la parte demandada un término **de cinco (05) días hábiles**, so pena de los apremios de ley.

Así las cosas, se observa que, feniendo el término concedido, la parte vinculada por Pasiva permaneció silente respecto a las pruebas decretadas en la referida providencia.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 17 de noviembre de 2021.

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el perentorio término de CINCO (05) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



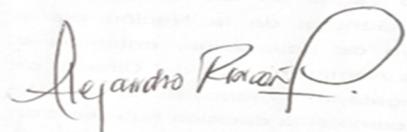
JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO
TRANSITORIO DEL CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022



ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICADO: 17001-33-39-008-2019-00090-00

DEMANDANTE: Ángela Patricia Lotero Arias

DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I.1103

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que, mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, de que trata el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2022, se le ordenó al extremo pasivo, allegar la siguiente documentación:

- Certificado de ingresos expedido por el Jefe de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que haga sus veces, en donde se detalle mes a mes y año a año el valor pagado a **ÁNGELA PATRICIA LOTERO ARIAS** en calidad de Servidora Pública de la Fiscalía General de la Nación, en donde se discrimine los siguientes conceptos: i) salarios, ii) prestaciones sociales (prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías y demás emolumentos prestacionales desde el año 2013 hasta el momento en que se aporte la prueba).
- En ese mismo documento se certificará los cargos desempeñados y las fechas de vinculación y/o terminación del vínculo laboral de la parte demandante con la Fiscalía General de la Nación.
- Se le ordena a la entidad demandada para que remita copia de la reclamación formulada por la demandante **ÁNGELA PATRICIA LOTERO ARIAS** en la que se pueda establecer la fecha de radicación de esa solicitud. En caso de no ser posible, se le ordena remitir constancia de la fecha de radicación de esa misma solicitud para la cual deberá hacer una búsqueda o consulta en sus sistemas de información para establecer esta fecha.

Para allegar la documentación anteriormente referida se le concedió a la parte demandada un término de diez (10) días hábiles, so pena de los apremios de ley.

Así las cosas, se observa que, faltando el término concedido, la parte vinculada por Pasiva permaneció silente respecto a las pruebas decretadas en la referida providencia.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 25 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el perentorio término de CINCO (05) DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

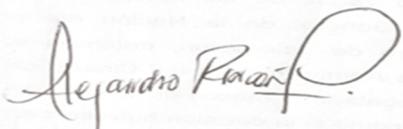
**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO
TRANSITORIO DEL CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022



ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 17-001-33-33-006-2018-00340-00
DEMANDANTE: Víctor Hugo Aguirre Ceballos
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva
Administración Judicial

TRASLADO DE ALEGATOS

A.I. 1099

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término común de **diez (10) días**.

Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 17-001-33-33-006-2019-00518-00
DEMANDANTE: Bibiana María Londoño Valencia
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva
Administración Judicial

TRASLADO DE ALEGATOS

A.I. 1100

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término común de **diez (10) días**.

Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO**

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICADO: 17-001-33-33-005-2019-00173-00
DEMANDANTE: Henry Martínez Pacheco
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

A.I 1032

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la **ENTIDAD DEMANDADA** contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Se RECONOCE personería al togado **JULIÁN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.072 y tarjeta profesional No. 116.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido. (pág. 2 del archivo *14 del Expediente Digital*).

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICADO: 17001-33-39-005-2020-00075-00

DEMANDANTE: Nancy Patiño Restrepo

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

A.I 1036

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la **ENTIDAD DEMANDADA** contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Se RECONOCE personería al togado **JULIÁN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.072 y tarjeta profesional No. 116.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido. (pág. 2 del archivo “13ConstanciaContestacionDemandada”).

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICADO:	17001-33-33-005-2018-00620-00
DEMANDANTE:	Luis Fernando Romero Rodríguez, Nelson de Jesús Madrid Velásquez, Rafael Alberto Machado, Cindy Faisuri Guzmán Sánchez, y Luis Jair Ramírez Galeano
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

A.I 1031

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por su procedencia, oportunidad y debida sustentación **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la **ENTIDAD DEMANDADA** contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Se **RECONOCE** personería al togado **JULIÁN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.072 y tarjeta profesional No. 116.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder a él conferido. (pág. 1 del archivo “12PoderDeaj.pdf”).

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas.

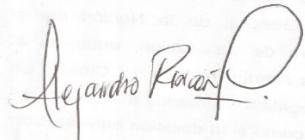
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022



ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 17-001-33-33-008-2018-00476-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Tabares Clavijo
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

TRASLADO DE ALEGATOS

A.I. 1101

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente, por el término común de **diez (10) días**.

Vencido este término se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO**

**MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA
Secretario Ad-Hoc